

*ORDEN de 26 de junio de 2001, por la que se reconoce a «La Escuela para la Formación de Educadores Dalí» como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre.*

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo sexto, punto 1 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Cultura por D. Luis Muñoz Rodríguez, en calidad de representante de la Escuela para la Formación de Educadores Dalí, reúne los requisitos exigidos en el articulado del Decreto anteriormente citado.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección General de Juventud,

#### DISPONGO

##### ARTICULO PRIMERO.—

Reconocer oficialmente a la Escuela para la Formación de Educadores Dalí, con capacidad suficiente para titular Monitores y Directores de Tiempo Libre infantil y juvenil.

##### ARTICULO SEGUNDO.—

Inscribir a la citada Escuela en el Registro de Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre de Extremadura, con el número 25, visando a tal efecto sus estatutos.

##### ARTICULO TERCERO.—

La referida Escuela vendrá obligada al cumplimiento de cuantas prescripciones contiene el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, en cuanto a profesorado e impartición de cursos, y a remitir a la Administración la documentación precisa para el conocimiento de sus actividades.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de junio de 2001.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUNOZ RAMIREZ

## UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCION de 4 de julio de 2001, del Rectorado de la Universidad de Extremadura, relativa a la suplencia de la Gerencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.*

El artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su apartado 1 que los titulares de los Organos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos, especificando que si no se designa suplente, la competencia del Organó administrativo se ejercerá por quien designe el Organó administrativo inmediato de quien dependa.

El artículo 74 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura establece que corresponde al Gerente la gestión de los servicios económicos y administrativos de la Universidad, sin perjuicio de los de orden académico encomendados al Secretario General, no estableciendo regulación o designación alguna relativa a la suplencia del mencionado Organó de Gobierno de la Universidad. Por ello, parece conveniente se proceda a regular dicha suplencia conforme a los instrumentos jurídicos habituales.

De acuerdo con lo anteriormente expresado, en virtud de lo establecido por el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y consultados los Servicios Jurídicos de la Universidad dispongo:

Primero.—Designar suplente del Titular de la Gerencia de la Universidad de Extremadura, para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la misma, en el titular de la Vicegerencia de la Universidad.

Segundo.—Siempre que se ejerzan competencias con base en la suplencia establecida en esta Resolución, deberá hacerse constar así en los actos o resoluciones administrativas correspondientes.

Tercero.—La presente suplencia no implicará alteración alguna de las competencias atribuidas a la Gerencia de la Universidad.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cáceres, 4 de julio de 2001.

El Rector,  
GINES M.ª SALIDO RUIZ